



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo:** deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes:** contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos:** la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y



**IV. Puntos resolutivos:** que expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

## I. PREÁMBULO

**1.1.** Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOPA/CSP/1435/2022**, de fecha 22 de marzo de 2022 fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**1.2.** Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de mérito.

**1.3.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **21 de marzo de 2023**, para aprobar el dictamen a las Iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

**2.1.** El 21 de marzo de 2022, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo y publicada en la Gaceta Parlamentaria<sup>1</sup>, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

<sup>1</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d310c12da76e03b45a2e1d3c0a8cdea09ae1eac4.pdf>



**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

3

**2.2.** El 22 de marzo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió el oficio **MDPPOPA/CSP/1435/2022**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

**2.3.** El 19 de abril de 2022, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/037/2022** fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a la diversa que se analiza, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno del mismo día, mes y anualidad<sup>2</sup>.

**2.4.** Que el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, a la fecha del presente Dictamen no ha hecho del conocimiento de esta Dictaminadora propuesta alguna de la ciudadanía respecto de las iniciativas en análisis.

En atención a los **ANTECEDENTES** previamente aludidos, se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es

<sup>2</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/04e7ca1f2acbbb905baed550936eb2d5ea6948f6.pdf>



competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la iniciativa de mérito.

**SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.** Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

4

**“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

De este modo, se desprende que las iniciativas con proyecto de Decreto fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

**TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS.** De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo



el 21 de marzo de 2022, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió en demasía.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

**CUARTO. - PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** En los últimos años, el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado un esfuerzo considerable para regular de la mejor forma posible el funcionamiento de los centros de asistencia social y demás instituciones que brinden cuidados alternativos, con la finalidad de garantizar en todo momento la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. En este orden de ideas, la supervisión, capacitación, vigilancia y la toma de las previsiones necesarias que aseguren que las personas que laboran en ellos brinden las mejores condiciones de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes debe ser de los principales requisitos a cumplir por sus titulares o representantes legales, pues la omisión de lo anterior puede poner en riesgo a las niñas, niños y jóvenes acogidos en ellos, generando que no gocen de un entorno seguro o que se presenten acciones o negligencias en el servicio brindado por el personal, afectando en el peor de los casos su integridad física o psicológica.

Carecer de la información precisa respecto a cuantas personas laboran en los centros de asistencia social y demás instituciones que brinden cuidados alternativos, sus datos personales, sus funciones o si su trato es directo o no con quienes son acogidos en los centros de asistencia social, agrava el estado de vulnerabilidad que presentan estos últimos, por lo que establecer de mejor manera los registros y requisitos de ingreso para el personal que labora en los centros, es indispensable para velar, garantizar y salvaguardar a las niñas, niños, jóvenes y sus derechos dentro de los mismos.

**QUINTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.** El promovente señala que se entiende como Centro de Asistencia Social al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, o para aquellos que, como consecuencia de las condiciones de vida en su entorno familiar, no se considere lo más conveniente para su desarrollo físico o psicológico.

Estos cuidados alternativos son brindados por instituciones públicas, privadas y asociaciones, las que representan una alternativa para las autoridades en caso de considerar la necesidad de una medida especial de protección de carácter subsidiario para





niñas, niños y adolescentes, como último recurso y por el menor tiempo posible.

Abunda el Diputado que, de acuerdo al INEGI, en 2015 había 33,118 niñas, niños y adolescentes menores de 17 años en centros de asistencia social (CAS) y albergues públicos y privados, 51% hombres y 49% mujeres, los cuales permanecen en promedio dos años dentro de los mismos. De lo anterior, la Ciudad de México contaba con 2 mil 922 menores en esta situación.

Al respecto, sin duda uno de los datos más preocupantes en los centros de asistencia social, es el número de personal con que cuentan, pues a nivel nacional el 14.9% tiene entre 10 y 14 empleados; 8.9% cuenta con 15 a 19 trabajadores, y 8.4% con 3 personas, y que el resto se distribuye entre los extremos que ocupan las que no tienen personal (3.3%) hasta el 1.3% que dispone de cien y más personas en su plantilla laboral. Pero es importante señalar que no existe referencia al cargo ni la especialización de los empleados o colaboradores que trabajan en los centros o albergues.

Entre los objetivos a cumplir en la materia está garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; al igual que regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación.

En este sentido, es necesario establecer las medidas necesarias para que aquellas personas que laboran dentro de los centros de asistencia social cuenten con el perfil idóneo, a fin de garantizar que las niñas, niños y jóvenes sean asistidos por personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez, que tengan los debidos antecedentes y requerimientos para su trato con menores; con lo cual se pueda garantizar de mejor forma que el comportamiento social y valores civiles que presenten sea el adecuado para mantener la mayor tranquilidad posible a favor de quienes son acogidos en los centros.

De acuerdo con el Director General de Regulación de Centros de Asistencia Social DIF Nacional, Efraín Cruz Morales, se tiene un diagnóstico sobre la existencia de 742 Centros de Asistencia Social.<sup>4</sup> Sin embargo, con la nueva plataforma de registro de instituciones de asistencia, actualmente el directorio Nacional asciende a poco más de 2 mil instituciones de diversa índole.



En la Ciudad de México se tiene registrado dentro del Directorio Nacional, 352 instituciones de asistencia social; de las cuales, 17 son públicas y 335 privadas, así mismo, en atención a menores de edad se cuenta con 42 centros, de los cuales 22 cuentan con subsidio por parte del DIF y otros 20 no reciben aportación manutención.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contempla dentro de su artículo 110 que los centros de asistencia social deben supervisar y evaluar de manera periódica a su personal. Disposición que no debe considerar únicamente el aspecto de la formación escolar o la capacitación en las funciones que realicen; sino que se debe supervisar, vigilar y evaluar el comportamiento que tienen con la población que vive dentro de los centros de asistencia social.

Si bien, como se ha mencionado, se cuenta con el registro de las diversas instituciones de asistencia social, así como del registro del personal que labora en ellos, no existe las condiciones legales ni operativas para que dicho registro contemple un marco mínimo de requisitos en la integración de su información, estableciendo un vacío de control sobre las mismas.

Los registros de personal dentro de los centros de asistencia deben reunir el mayor número posible de datos y obligaciones respecto al control y vigilancia de quien ingresa a laborar en ellos o que ya se encuentra laborando dentro de los mismos, a través de la documentación e información personal actualizada de forma constante.

Abunda el promovente adoptar la carta de no antecedentes penales como parte de la información requerida al personal que labora en dichos centros es viable y constitucional, pues dadas las características particulares del campo laboral al que se refiere, debe estar por encima de todo el interés superior de la niñez. La carta de no antecedentes penales cumple en este caso, el papel de un mecanismo de prevención y conocimiento de algún conflicto de la persona con la Ley, además de tener razón de la naturaleza del mismo –el cual bien podría ser en contravención al cuidado de quienes son acogidos en los centros– esto permitiría que se realice una mejor selección del personal que va a laborar o que ya labora; garantizando que estos cumplan con un comportamiento de probidad necesaria ante la sociedad y que contribuya a que las niñas, niños y adolescentes tengan los cuidados adecuados; todo lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores.

La Ley General en cita, en su artículo 112 fracción IV indica que el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar con la relación del personal que labora en los



centros de asistencia social, incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

De igual forma, el Modelo de Reglamento Interno para Centros de Asistencia Social, en su artículo 40 menciona que el área administrativa debe llevar un control del personal que se encuentre bajo el régimen de contrato u honorarios, así como los voluntarios, debiendo integrar los expedientes con todos los datos personales e incluir una fotografía, así como comprobantes de domicilio vigentes los cuales no pueden tener una antigüedad mayor a dos meses.

Igualmente, la Ley Local en la materia refiere en su artículo 32 fracción I que las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deben Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX.

De lo anterior, si bien la Ley General dispone que el registro nacional debe contar con la relación del personal de los centros y que la Ley Local menciona que las personas titulares o representantes legales son los responsables de realizar la inscripción de los centros dentro del Registro Nacional y Local; no se establece en esta última en quien se delega la responsabilidad de supervisar que se cuente con la elaboración y mantenimiento de dicha relación de personal. Igualmente, si bien el Modelo de Reglamento Interno indica que el área administrativa debe llevar un control del personal, esta disposición no está debidamente establecida, toda vez que pertenece a un modelo que puede ser adaptado y modificado por los centros de asistencia social, sin garantizar que se cumpla con los requisitos mínimos.

Este tema no es un asunto reciente, es una situación que lamentablemente ha vulnerado a las niñas, niños y adolescentes dentro de los centros de asistencia; dato de lo anterior es la Recomendación 86/1998, 30 de octubre 1998, dirigida por la Comisión Nacional de Derecho Humanos a los entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Gobernador del Estado de México y Director General del DIF Nacional; en la cual se advirtió la falta de control estatal en la supervisión y seguimiento de las condiciones de vida de la población usuaria -en especial de las personas menores de edad-, así como la ausencia de modelos de atención, recursos y personal suficiente y adecuado para garantizar sus derechos humanos.

Conforme a lo anterior, la propuesta de redacción del Diputado promovente es la siguientes:





LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;</p> <p>II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;</p> <p>III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;</p> <p>IV. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p> <p>V. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;</p> <p>VI. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF-CDMX;</p> <p>IX. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;</p> <p>X. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;</p> <p>XI. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;</p>	<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;</p> <p>II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;</p> <p>III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;</p> <p><b>IV. Contar con un registro del personal que labora, incluyendo a la persona titular y/o representante legal. El registro deberá contar con al menos la información personal, formación académica que incluya cursos, diplomados u otros que los acrediten sus capacidades para cumplir sus funciones, experiencia laboral, funciones o actividades que realizan o cumplen con las niñas, niños y adolescentes, y sus cartas de antecedentes no penales. Será actualizada cada seis meses y deberá informarse a la Procuraduría de Protección;</b></p> <p>IV. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p> <p>V. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;</p> <p>VI. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF-CDMX;</p> <p>IX. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;</p> <p>X. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;</p> <p>XI. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;</p>



<p>XII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Realizar las acciones necesarias para la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social; y,</p> <p>XV. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>	<p>XII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Realizar las acciones necesarias para la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social; y,</p> <p>XV. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
	<b>Primero.</b> Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	<b>Segundo.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación
	<b>Tercero.</b> Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos contarán con un plazo de 120 días para cumplir con la disposición del presente Decreto.
	<b>Cuarto.</b> El DIF-CDMX realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO. - ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.**

Las iniciativas sometidas a estudio gozan de un objetivo constitucional válido, el cual tiene sustento en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que a la letra señala:

*“Artículo 3*

*1 ...*

*2...*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados



Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, en el caso concreto ejercer una supervisión de instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños.

Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. De la misma forma que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, se dispone que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, las iniciativas pretenden garantizar el derecho de toda persona -niñas, niños y adolescentes-, a vivir y desarrollarse en un entorno seguro, por lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México, constituye una obligación de las autoridades de esta entidad, asegurar la existencia de **entornos salubres y seguros**, así como de espacios públicos que coadyuven en el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, para lo cual es indispensable un mecanismo de certificación y vigilancia para los centros de cuidado de la niñez y adolescencia.

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya prevé la obligación para que las autoridades estatales y para la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, verifiquen los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, como lo refiere el artículo de la siguiente forma:

*“Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.”*

Por otra parte la Ley General también refiere la obligación de evaluación del personal de



los Centros de Asistencia Social, en su artículo 110:

*“Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:*

...

*VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.”*

Por lo que respecta a la entidad encargada de autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, también tiene una naturaleza legal dado que dicha propuesta tiene sustento en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que señala que las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades encargadas de dicha función, como lo refiere el artículo 112 que a la letra dice:

*“Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*

*El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:*

*I. Nombre o razón social del Centro de asistencia social;*

*II. Domicilio del Centro de asistencia social;*

*III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y*

*IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.*



*Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.*

*El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.”*

#### **6.4. Consideraciones finales.**

Ahora bien, esta Dictaminadora estima pertinente armonizar dichas iniciativas con la resolución de la Suprema Corte de Justicia en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de enero de 2022, mediante Decreto Número 030 bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.

En dicha acción de inconstitucionalidad se determinó invalidar el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, publicada el 28 de enero de 2022, donde se preveía que el personal que labore en los Centros de Atención Infantil no debería contar con antecedentes penales.

Lo anterior, al considerar que dicho requisito no estaba relacionado en forma clara, directa e indefectible con el fin constitucionalmente válido, consistente en preservar el interés superior de la niñez, pues no existía una base objetiva para determinar que la presencia de personas con antecedentes penales en los señalados centros pondría en peligro a las infancias y adolescencias y, por otro lado, que en todos los casos las personas sin antecedentes penales ejercerían sus actividades en dichos centros con rectitud, probidad y honorabilidad.

Adicionalmente, el legislador de Nuevo León omitió hacer una adecuada verificación de los cargos en los que resultaría indispensable no contar con antecedentes penales y, en especial, por delitos cuya comisión pudiera poner en peligro la seguridad de las niñas, niños y adolescentes. Así, la generalidad del requisito implicaba una prohibición absoluta y sobreinclusiva, la cual reforzaba la discriminación que viven las personas con





antecedentes penales.

El Pleno reiteró su criterio en el sentido de que disposiciones de esa índole violan los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General.

Por lo que se propone especificar que los cuidadores no hayan sido sentenciados y definir los delitos cuya comisión pudiera poner en peligro la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, a fin de no establecer una prohibición absoluta y sobreinclusiva, que pudiera ser impugnada por inconstitucional. Los delitos serían:

- 1) El delito de feminicidio, dado que estos son provocados por cuestiones de género en el cual niñas corren un riesgo por este hecho;
- 2) Por omisión de auxilio o de cuidado cometido contra niñas, niños y adolescentes, lo anterior dado que las funciones de los centros de atención es su función principal el cuidado de personas en situación de vulnerabilidad por lo que la comisión de estos delitos implicaría la no idoneidad para ejercer esta función;
- 3) Privación de la libertad con fines sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes;
- 4) Secuestro, este delito no sería necesario especificar la modalidad, toda vez que el fin principal de este delito es el propósito es obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra y no la calidad de la víctima;
- 5) Tráfico de menores;
- 6) Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta; y
- 7) Discriminación en la modalidad señalada en la fracción I y II de artículo 206 del Código Penal local. Lo anterior dado que los centros ofrecen servicios en los cuales no puede negarse o restringirse con motivo de alguna discriminación, asimismo, las personas que hayan sido sentenciado por provocar o incitar al odio o a la violencia, podrían poner en riesgo a las niñas, niños y adolescentes en centros de cuidado.

Una vez hechas estas precisiones el articulado quedaría de la siguiente forma:



## LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;</p> <p>II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;</p> <p>III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;</p> <p>IV. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p> <p>V. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;</p> <p>VI. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;</p> <p>II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;</p> <p>III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;</p> <p><b>IV. Contar con un registro del personal que labora, incluyendo a la persona titular y/o representante legal. El registro deberá contar con al menos la información personal, formación académica que incluya cursos, diplomados u otros que los acrediten sus capacidades para cumplir sus funciones, experiencia laboral, funciones o actividades que realizan o cumplen con las niñas, niños y adolescentes, y sus cartas de antecedentes no penales. Será actualizada cada seis meses y deberá informarse a la Procuraduría de Protección;</b></p> <p>V. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p> <p>VI. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;</p> <p>VII. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos, además deberán:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y del DIF CDMX;</p> <p>II. Tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los mismos;</p> <p>III. Contar con un registro de niñas, niños y adolescentes a quienes brindan alojamiento que contendrá la información de su situación jurídica que será actualizada permanentemente, la cual será informada a la Procuraduría de Protección;</p> <p><b>III Bis. Contar con un registro del personal que labora, incluyendo a la persona titular y/o representante legal. El registro deberá contar con al menos la información personal, formación académica que incluya cursos, diplomados u otros que los acrediten sus capacidades para cumplir sus funciones, experiencia laboral, funciones o actividades que realizan o cumplen con las niñas, niños y adolescentes. Dicho personal no deberá haber sido sentenciado por los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes. Será actualizada cada seis meses y deberá informarse a la Procuraduría de Protección;</b></p> <p>IV. Brindar la información que le requiera la Procuraduría de Protección respecto de la atención integral que otorga a niñas, niños y adolescentes canalizados por cualquier autoridad del orden local, federal o municipal, o por su familia de origen o extensa;</p> <p>V. Ingresar información y mantenerla actualizada en el Sistema que prevé la Ley de Cuidados Alternativos conforme a las disposiciones emitidas por la Procuraduría de Protección;</p> <p>VI. Proporcionar los datos que le requiera la Procuraduría de Protección, que permitan comprobar la integración y sistematización del Registro de Centros de Asistencia Social, Nacional y de la Ciudad de México;</p>



<p>VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF-CDMX;</p> <p>IX. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;</p> <p>X. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;</p> <p>XI. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;</p> <p>XII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Realizar las acciones necesarias para la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social; y,</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>	<p>VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF-CDMX;</p> <p>X. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;</p> <p>XI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;</p> <p>XII. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;</p> <p>XIII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;</p> <p>XIV. Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Realizar las acciones necesarias para la profesionalización del personal de los Centros de Asistencia Social; y,</p> <p>XVI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>	<p>VII. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF-CDMX;</p> <p>IX. Contar con un programa interno de protección civil en términos de la legislación de la materia;</p> <p>X. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que en el ámbito de su competencia realice la verificación periódica de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social, así como el cumplimiento de la legislación en la materia; y, en su caso atender las recomendaciones realizadas;</p> <p>XI. Informar de manera oportuna a la jueza o el juez de lo familiar, al DIF CDMX y a la Procuraduría de Protección cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, corresponda a una situación distinta a las establecidas en esta Ley o se tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna;</p> <p>XII. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia a través del personal capacitado para ello;</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos; y</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>
---	--	--



<p>XV. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección a fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restitución de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y atender las recomendaciones que, en su caso, emita para tales efectos.</p> <p>En caso de incumplimiento, se solicitarán las medidas de apremio y sanciones administrativas que correspondan.</p>		
<b>TRANSITORIOS</b>		
	<p><b>Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</b></p>	<p>Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p><b>Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación</b></p>	<p>Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación</p>
	<p><b>Tercero. Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos contarán con un plazo de 120 días para cumplir con la disposición del presente Decreto.</b></p>	<p>Tercero. Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos contarán con un plazo de 120 días para cumplir con la disposición del presente Decreto.</p>
	<p><b>Cuarto. El DIF-CDMX realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.</b></p>	<p>Cuarto. El DIF-CDMX realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.</p>

### SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todo dictamen deberá ser elaborado con perspectiva de género, redactado en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Al respecto, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 3, fracción XV define a la **perspectiva de género** como la *“Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres...”*.

En ese entendido, esta Comisión Dictaminadora advierte que la iniciativa materia del presente dictamen no contiene en sustancia una problemática que requiera ser dilucidada desde la perspectiva de género.

### OCTAVO. - IMPACTO PRESUPUESTAL.

Como se desprende del contenido de la iniciativa, su aplicación no requiere de presupuesto público para su aplicación, por lo que no deviene necesaria la realización de un estudio de factibilidad financiera.



En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

## IV. RESOLUTIVOS

18

**PRIMERO.** - Se aprueba con modificaciones **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**SEGUNDO.** - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

### **EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.** – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 32...

I. a III. ...

III Bis. Contar con un registro del personal que labora, incluyendo a la persona titular y/o representante legal. El registro deberá contar con al menos la información personal, formación académica que incluya cursos, diplomados u otros que los acrediten sus capacidades para cumplir sus funciones, experiencia laboral, funciones o actividades que realizan o cumplen con las niñas, niños y adolescentes. Dicho personal no deberá haber sido sentenciado por los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes. Será actualizada cada seis meses y deberá informarse a la Procuraduría de Protección;

IV a XV...

...





TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Las personas titulares o representantes legales de los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos contarán con un plazo de 120 días para cumplir con la disposición del presente Decreto.

Cuarto. El DIF-CDMX realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
DIP. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
DIP. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
DIP. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			
DIP. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)	<i>Marisela Zúñiga Cerón</i>		
DIP. Martha Soledad Ávila Ventura	<i>Martha Soledad Ávila Ventura</i>		



(Integrante)			
DIP. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillen</i>		
DIP. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Renteria</i>		
DIP. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	F.V. DICTAMEN MARTIN DEL CAMPO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD...
Nombre de archivo	MARTIN DEL CAMPO ...OS CUIDADORES.pdf
Identificación del documento	72c9139e8ada1ee3c5cedaabb1461eaf27c3289
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**21 / 03 / 2023**  
13:56:21 UTC-4

Enviado para su firma a POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalfí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.194.52.254



VISUALIZADO

**21 / 03 / 2023**  
13:56:39 UTC-4

Visualizado por POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.194.52.254

---

Título	F.V. DICTAMEN MARTIN DEL CAMPO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD...
Nombre de archivo	MARTIN DEL CAMPO ...OS CUIDADORES.pdf
Identificación del documento	72c9139e8ada1ee3c5cedaabb1461eaf27c3289
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>21 / 03 / 2023</b> 13:57:01 UTC-4	Firmado por POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.52.254
 VISUALIZADO	<b>21 / 03 / 2023</b> 14:23:21 UTC-4	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.2
 FIRMADO	<b>21 / 03 / 2023</b> 14:36:34 UTC-4	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.153
 VISUALIZADO	<b>21 / 03 / 2023</b> 16:33:51 UTC-4	Visualizado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.220

Título	F.V. DICTAMEN MARTIN DEL CAMPO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD...
Nombre de archivo	MARTIN DEL CAMPO ...OS CUIDADORES.pdf
Identificación del documento	72c9139e8ada1ee3c5cedaabb1461eaf27c3289
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>21 / 03 / 2023</b> 16:34:03 UTC-4	Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.220
 VISUALIZADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 12:22:33 UTC-4	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.221.66
 FIRMADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 12:23:50 UTC-4	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.221.66
 VISUALIZADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 13:58:47 UTC-4	Visualizado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.32.79



---

Título	F.V. DICTAMEN MARTIN DEL CAMPO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD...
Nombre de archivo	MARTIN DEL CAMPO ...OS CUIDADORES.pdf
Identificación del documento	72c9139e8ada1ee3c5cedaabb1461eaf27c3289
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 13:59:28 UTC-4	Firmado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.32.79
 VISUALIZADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 14:57:19 UTC-4	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 14:57:38 UTC-4	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 15:05:26 UTC-4	Visualizado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

---

Título	F.V. DICTAMEN MARTIN DEL CAMPO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD...
Nombre de archivo	MARTIN DEL CAMPO ...OS CUIDADORES.pdf
Identificación del documento	72c9139e8ada1ee3c5cedaabb1461eaf27c3289
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>22 / 03 / 2023</b> 15:06:04 UTC-4	Firmado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>23 / 03 / 2023</b> 11:30:45 UTC-4	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>23 / 03 / 2023</b> 11:31:12 UTC-4	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>23 / 03 / 2023</b> 11:31:12 UTC-4	El documento se ha completado.